

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	44-001-33-40-001-2018-00076-00
Demandante	Instituto nacional de vías – INVIAS
Demandado	Municipio de Maicao
Auto interlocutorio No	543
Asunto	Reprograma audiencia de pruebas - acto de dirección para recaudo probatorio

I. ANTECEDENTES

Estando el proceso al despacho para la preparación de la audiencia de pruebas fijada para el 25 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., se percata este juzgador que, en audiencia inicial se ordenó, por un lado, como prueba decretada de oficio requerir al consorcio de RM Guajira con el objeto de que rindiera informes, y por otro, como prueba solicitada, se ordenó al municipio de Maicao que remitiera documentales con destino al presente asunto. Sin embargo, hasta este momento procesal estas probanzas aún no han sido aportadas.

Por el anterior motivo, se decidirá la reprogramación de la diligencia para que puedan recaudarse las documentales ordenadas, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se ocupa de regular la audiencia de pruebas del proceso contencioso administrativo, en los términos que a continuación se resaltan:

*“Artículo 181. En la fecha y hora para el efecto y con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudaran todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará **sin interrupción** durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender (...).” (Negritas y cursivas del despacho).

Teniendo en cuenta el tenor literal de la disposición jurídica citada, se desprende que en la audiencia de pruebas deberán recaudarse y practicarse todas y cada una de las probanzas solicitadas y decretadas en oportunidad, sin que medie excepción o interrupción alguna, lo cual obedece al principio de concentración establecido en el artículo 5 del código general del proceso, que indica *“el juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.”*

De conformidad con el fundamento expuesto, en el presente asunto se observa que en audiencia inicial se decidió decretar como prueba de oficio, la siguiente:

- Requerir al consorcio de RM Guajira, a través de su representante legal, el señor Miguel Morales Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 10.528.655, para que en su calidad de interventor del convenio No. 2227 de 2013 celebrado entre INVIAS y el municipio de Maicao, dentro del término de 10 días siguientes al recibo

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

del oficio a librar, rinda informe detallado, escrito y bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial, los concernientes al incumplimiento relacionado con la liquidación del convenio No. 2227 de 2013 y las razones por las cuales las partes contractuales señala que no se ha podido llevar a cabo dicha liquidación.

- Asimismo, para que informe sobre las gestiones que efectuó en la etapa de terminación del convenio No. 2227 de 2013, anexando las documentales que acrediten dichas gestiones. (Fl. 328).

Igualmente, se dispuso en la diligencia en mención, oficiar al municipio de Maicao para que aportara las siguientes documentales:

- “Copia completa del contrato de obra No. 250 de 2014, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mejoramiento y mantenimiento y conservación de las vías - caminos de prosperidad, en el departamento de La Guajira, con sus respectivos adicionales, otrosí, suspensiones, y demás documentos anexos.
- Certificación del valor de rendimientos financieros de la cuenta bancaria conjunta, expedido por entidad bancaria, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.
- Certificación de cancelación de la cuenta conjunta, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.
- Corrección de la actualización de la póliza del contrato de obra, derivado de acuerdo con el acta de entrega y recibo definitivo de fecha 31 de agosto de 2015, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello”. (Fl. 328-329).

En cumplimiento con lo anterior, la secretaría del juzgado expidió y remitió los requerimientos correspondientes (Fl. 339-342), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por los oficiados, tal como se constata en el informe secretarial que se precisa a folio 343 del expediente.

Así, el despacho se percata que, de celebrarse la audiencia de pruebas programada, no se practicaría prueba alguna, es decir, no se estarían recaudando las pruebas faltantes decretadas en diligencia inicial, por cuanto aún no han sido allegadas al plenario.

Por lo anterior, de realizarse la audiencia probatoria sin recaudarse las pruebas faltantes, se estaría inobservando el principio de concentración al que hace referencia tácitamente el artículo 181 CPACA y expresamente el artículo 5 del CGP, antes precitados.

En este panorama, el despacho reprogramará la diligencia probatoria, en miras de practicar en una sola audiencia de pruebas, todas y cada una de las probanzas decretadas en la audiencia inicial del *sub júdice* y así, garantizar el principio de concentración del derecho procesal.

Se previene a las partes que la reprogramación de la audiencia de pruebas se dispone de manera excepcional.

Ahora bien, por las probanzas que no han sido allegadas y que fueron decretadas en audiencia inicial de fecha 30 de septiembre de 2021 y que se describieron precedentemente,

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

este juzgador adoptará por segunda y última vez, **acto de dirección para recaudo probatorio**, por lo que los sujetos procesales dispondrán de un tiempo razonable, para que gestionen y remitan las documentales faltantes al juzgado, antes de la audiencia de pruebas.

Así, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales aplicados al expedirse el decreto legislativo 806 de 2021, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, -como forma de contrarrestar la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de términos ordenada con fundamento en la emergencia sanitaria- y en razón a que, no han sido allegadas a autos las probanzas decretadas en la audiencia inicial de 30 de septiembre de 2021, antes relacionadas, resulta inexorable requerir por **segunda y última vez** a consorcio RM Guajira y al municipio de Maicao para que allegue las pruebas ordenadas con anterioridad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRÁMASE la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)**, y bajo las mismas reglas previstas en la convocatoria inicial, debiendo comparecer las partes 10 minutos antes de la hora fijada, para atender la logística de la audiencia y la virtualidad.

SEGUNDO: Como acto de dirección para recaudo probatorio y **por segunda y última vez** se ordena:

2.1. REQUERIR al consorcio de RM Guajira, a través de su representante legal, el **señor Miguel Morales Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 10.528.655, para que en su calidad de interventor del convenio No. 2227 de 2013 celebrado entre INVIAS y el municipio de Maicao, dentro del término de 10 días siguientes al recibo del oficio a librar, rinda informe detallado, escrito y bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial, los concernientes al incumplimiento relacionado con la liquidación del convenio No. 2227 de 2013 y las razones por las cuales las partes contractuales señala que no se ha podido llevar a cabo dicha liquidación.

Asimismo, para que informe sobre las gestiones que efectuó en la etapa de terminación del convenio No. 2227 de 2013, anexando las documentales que acrediten dichas gestiones.

NOTA: Al librarse el oficio deberá remitirse copia de la demanda y su contestación.

2.2. REQUERIR al municipio de Maicao para que remita con destino al presente proceso:

- Copia completa del contrato de obra No. 250 de 2014, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mejoramiento y mantenimiento y conservación de las vías - caminos de prosperidad, en el departamento de La

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

Guajira, con sus respectivos adicionales, otrosí, suspensiones, y demás documentos anexos.

- Certificación del valor de rendimientos financieros de la cuenta bancaria conjunta, expedido por entidad bancaria, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.
- Certificación de cancelación de la cuenta conjunta, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.
- Corrección de la actualización de la póliza del contrato de obra, derivado de acuerdo al acta de entrega y recibo definitivo de fecha 31 de agosto de 2015, en la eventualidad de no tener el documento oficiado informar a este despacho las razones de ello.

Por secretaría se advertirá al representante legal de las entidades que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de estas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirlas será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberá verificar que los archivos que remita a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados.

Plazo para que secretaría emita el oficio que se ordena y lo envíe a los correos de los apoderados: tres (3) día a partir de la fecha en que se le pase el expediente.

TERCERO: Requiérase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán la carga de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, el oficio que deba expedirse para el recaudo y tramitar estos hasta su oportuna respuesta, lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dicho oficio. Se les recuerda que el teléfono del despacho es 3232207366.

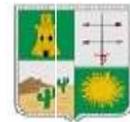
CUARTO: Por secretaría ejecútense cada una de las órdenes que se imparten y pásese al despacho en su oportunidad legal para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez



Radicado No. 44-001-33-40-001-2018-00076-00

Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7101b63bb597f9fdb10794161d73d0dd8bea5d155e2d8d1bf9ff79065f2244d3

Documento generado en 23/11/2021 05:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>